Parlamento Europeo
2019-2024

Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

2023/0008(COD)

23.5.2023

***I
PROYECTO DE INFORME

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las estadísticas europeas sobre población y vivienda, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 862/2007 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 763/2008 y (UE) n.º 1260/2013
(COM(2023)0031 – C9-0010/2023 – 2023/0008(COD))

Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

Ponente: Sandra Pereira

(*) Ponente de opinión de la comisión asociada de conformidad con el artículo 57 del Reglamento interno: Fernando Fernández Martín, Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Explicación de los signos utilizados

*	Procedimiento de consulta
***	Procedimiento de aprobación
***I	Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
***II	Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
***III	Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en ***cursiva y negrita*** en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en ***cursiva y negrita*** en ambas columnas. El texto nuevo se señala en ***cursiva y negrita*** en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en ***cursiva y negrita***. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ▌ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en ***cursiva y negrita*** y suprimiendo o tachando el texto sustituido.
Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

Página

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO5

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS29

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las estadísticas europeas sobre población y vivienda, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 862/2007 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 763/2008 y (UE) n.º 1260/2013
(COM(2023)0031 – C9-0010/2023 – 2023/0008(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

– Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2023)0031),

– Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 338, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C9-0010/2023),

– Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

– Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,

– Vistas las opiniones de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y de la Comisión de Desarrollo Regional,

– Visto el Informe de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (A9-0000/2023),

1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;

2. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) De conformidad con el artículo 16, apartado 4, del Tratado de la Unión Europea (TUE), la mayoría cualificada de los miembros del Consejo se define, entre otros criterios, con arreglo a la población de los Estados miembros. A tal fin, de conformidad con el artículo 4, apartado 1,	***suprimido***

del Reglamento (UE) n.º 1260/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[22], los Estados miembros están actualmente obligados a facilitar a la Comisión (Eurostat) datos sobre la población total a escala nacional.

[22] Reglamento (UE) n.º 1260/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, sobre estadísticas demográficas europeas (DO L 330 de 10.12.2013, p. 39).

Or. pt

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) Para alcanzar los objetivos del Pacto Verde Europeo, el desarrollo y la evaluación de políticas eficaces ***requieren*** mejores estadísticas sobre el uso y la eficiencia de la energía en las viviendas, datos geográficos detallados sobre la distribución de la población y estudios más profundos sobre la relación entre población y vivienda. ***Con la pandemia de COVID-19 se puso de manifiesto la necesidad de disponer de estadísticas sobre fallecimientos en la Unión fiables, de alta frecuencia y oportunas. Si bien las necesidades de datos se cubrieron con una recogida voluntaria de datos por parte de los Estados miembros para la Comisión (Eurostat), la Unión debe dotarse de un mecanismo adecuado para la recogida obligatoria de tales datos en el Sistema Estadístico Europeo (SEE) con la frecuencia, la actualidad y el detalle necesarios.***	(7) Para alcanzar los objetivos del Pacto Verde Europeo, el desarrollo y la evaluación de políticas eficaces ***se basan en*** mejores estadísticas sobre el uso y la eficiencia de la energía en las viviendas, datos geográficos detallados sobre la distribución de la población y estudios más profundos sobre la relación entre población y vivienda.

Or. pt

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) La evolución de la situación demográfica y las recientes tendencias migratorias han generado demandas de estadísticas europeas más ***oportunas, frecuentes y*** detalladas sobre población, acontecimientos vitales y vivienda, incluidos detalles sobre temas o grupos que han adquirido relevancia política y social durante el último decenio. ***Además, el marco jurídico vigente no es lo suficientemente flexible como para adaptarse a la evolución de las necesidades políticas y permitir la utilización de nuevas fuentes a escala nacional y de la Unión.*** Por otra parte, la estructura del mencionado marco jurídico en forma de tres reglamentos distintos, adoptados en momentos diferentes, ha dado lugar a incoherencias intrínsecas de las estadísticas. Por último, dado que el Reglamento (UE) n.º 1260/2013 dejará de aplicarse el 31 de agosto de 2028, se requiere una nueva base jurídica para las estadísticas demográficas recogidas en virtud de dicho Reglamento. Por lo tanto, es necesario sustituir el marco jurídico actual por uno nuevo más coherente y flexible que modifique las partes pertinentes del Reglamento (CE) n.º 862/2007 y derogue los Reglamentos (CE) n.º 763/2008 y (UE) n.º 1260/2013.	(11) La evolución de la situación demográfica y las recientes tendencias migratorias han generado demandas de estadísticas europeas más detalladas sobre población, acontecimientos vitales y vivienda, incluidos detalles sobre temas o grupos que han adquirido relevancia política y social durante el último decenio. Por otra parte, la estructura del mencionado marco jurídico en forma de tres reglamentos distintos, adoptados en momentos diferentes, ha dado lugar a incoherencias intrínsecas de las estadísticas. Por último, dado que el Reglamento (UE) n.º 1260/2013 dejará de aplicarse el 31 de agosto de 2028, se requiere una nueva base jurídica para las estadísticas demográficas recogidas en virtud de dicho Reglamento. Por lo tanto, es necesario sustituir el marco jurídico actual por uno nuevo más coherente y flexible que modifique las partes pertinentes del Reglamento (CE) n.º 862/2007 y derogue los Reglamentos (CE) n.º 763/2008 y (UE) n.º 1260/2013.

Or. pt

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) El carácter rápidamente cambiante de algunas características de la población y de la vivienda, en particular en relación con los fenómenos demográficos y migratorios, y la consiguiente necesidad de una orientación y adaptación rápidas de las políticas hacen necesario que las estadísticas estén disponibles oportunamente poco después del período de referencia. Por lo tanto, debe avanzarse de forma tangible en la periodicidad y la actualidad de las estadísticas.	***suprimido***

Or. pt

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) Las estadísticas periódicas mejoradas (anuales ***e infraanuales***) sobre población y vivienda basadas en fuentes administrativas deben complementarse con información procedente de censos de población y vivienda coordinados en la Unión, que se llevarán a cabo cada diez años de conformidad con los Principios y Recomendaciones de las Naciones Unidas. Por otra parte, los censos de población y vivienda también ofrecen una oportunidad única para que las estadísticas oficiales sean visibles, tanto en términos de operaciones como de resultados.	(18) Las estadísticas periódicas mejoradas (anuales) sobre población y vivienda basadas en fuentes administrativas deben complementarse con información procedente de censos de población y vivienda coordinados en la Unión, que se llevarán a cabo cada diez años de conformidad con los Principios y Recomendaciones de las Naciones Unidas. Por otra parte, los censos de población y vivienda también ofrecen una oportunidad única para que las estadísticas oficiales sean visibles, tanto en términos de operaciones como de resultados.

Or. pt

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) Debe lograrse que los censos de la Unión sean más rentables utilizando plenamente el vasto conjunto de datos administrativos disponibles en los Estados miembros o ***una combinación de fuentes distintas, incluidas las fuentes relacionadas con el internet de las cosas y la prestación de servicios digitales***. Los censos ***deben*** también utilizarse para restablecer la base demográfica de referencia e incluir análisis sobre la cobertura de las fuentes de datos administrativos.	(19) Debe lograrse que los censos de la Unión sean más rentables utilizando plenamente el vasto conjunto de datos administrativos disponibles en los Estados miembros o ***celebrando protocolos entre los institutos nacionales de estadística de los Estados miembros y los proveedores de datos de bases de datos privadas***. Los censos ***pueden*** también utilizarse para restablecer la base demográfica de referencia e incluir análisis sobre la cobertura de las fuentes de datos administrativos.

Or. pt

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento
Considerando 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(20) Los Estados miembros y la Comisión (Eurostat) deben tener un acceso sostenible a la gama más amplia posible de fuentes de datos para elaborar estadísticas europeas sobre población y vivienda de alta calidad y de manera rentable. A este respecto, ***es fundamental que*** las autoridades estadísticas nacionales ***tengan*** acceso ***oportuno*** a los datos administrativos en poder de las administraciones públicas a nivel nacional, regional y local, y ***puedan*** utilizarlos sin demora, de conformidad con el artículo 17 bis del Reglamento (CE) n.º 223/2009. Por ejemplo, las estadísticas sobre eficiencia energética de los edificios pueden basarse en datos administrativos relativos a la expedición de certificados energéticos de los edificios con arreglo a la Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo[31]. Los institutos nacionales de estadística también deben participar en las decisiones relativas al	(20) Los Estados miembros y la Comisión (Eurostat) deben tener un acceso sostenible a la gama más amplia posible de fuentes de datos para elaborar estadísticas europeas sobre población y vivienda de alta calidad y de manera rentable. A este respecto, las autoridades estadísticas nacionales ***deben poder tener*** acceso a los datos administrativos en poder de las administraciones públicas a nivel nacional, regional y local, y utilizarlos sin demora, de conformidad con el artículo 17 bis del Reglamento (CE) n.º 223/2009. Por ejemplo, las estadísticas sobre eficiencia energética de los edificios pueden basarse en datos administrativos relativos a la expedición de certificados energéticos de los edificios con arreglo a la Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo[31]. Los institutos nacionales de estadística también deben participar en las decisiones relativas al diseño y la remodelación de las fuentes de datos

diseño y la remodelación de las fuentes de datos administrativos pertinentes para garantizar que puedan reutilizarse con vistas a la elaboración de estadísticas oficiales.

administrativos pertinentes para garantizar que puedan reutilizarse con vistas a la elaboración de estadísticas oficiales.

[31] Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, relativa a la eficiencia energética de los edificios (DO L 153 de 18.6.2010, p. 13).

[31] Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, relativa a la eficiencia energética de los edificios (DO L 153 de 18.6.2010, p. 13).

Or. pt

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento
Considerando 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(23) Los datos de titularidad privada pueden servir para mejorar la cobertura, actualidad y capacidad de respuesta a las crisis de las estadísticas europeas sobre población y vivienda o para permitir la innovación estadística. Estos datos pueden complementar las estadísticas existentes sobre demografía y migración, aportar innovación estadística e incluso servir para la elaboración de estimaciones tempranas. Los institutos nacionales de estadística y otras autoridades nacionales competentes, y la Comisión (Eurostat), deben tener acceso a dichos datos y utilizarlos.	(23) Los datos de titularidad privada pueden servir para mejorar la cobertura, actualidad y capacidad de respuesta a las crisis de las estadísticas europeas sobre población y vivienda o para permitir la innovación estadística. Estos datos pueden complementar las estadísticas existentes sobre demografía y migración, aportar innovación estadística e incluso servir para la elaboración de estimaciones tempranas. Los institutos nacionales de estadística y otras autoridades nacionales competentes, y la Comisión (Eurostat), deben tener acceso a dichos datos y utilizarlos***, mediante la celebración de protocolos específicos de intercambio de datos. Es necesario que los institutos nacionales de estadística se involucren en las decisiones relativas al diseño de protocolos sobre fuentes de datos de bases de datos privadas.***

Or. pt

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento
Considerando 24

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(24) Con objeto de garantizar la comparabilidad de las estadísticas europeas sobre población y vivienda en la Unión, es esencial que se utilicen y apliquen de manera armonizada definiciones comunes de población. Para aplicar la base única armonizada de población de manera coherente, sólida y rentable, y garantizar al mismo tiempo unos resultados oportunos, deben aplicarse métodos estadísticos y técnicas de modelización como «señales de vida» y «tasa de estancia».	***suprimido***

Or. pt

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento
Considerando 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(26) Las estadísticas europeas sobre población y vivienda deben cumplir los criterios de calidad sobre pertinencia, exactitud, actualidad y puntualidad, accesibilidad y claridad, comparabilidad y coherencia especificados en el Reglamento (CE) n.º 223/2009. Su calidad debe mejorarse en la medida en que evolucionen las necesidades de la Unión. Los resultados adecuados de la evaluación de la calidad realizada por la Comisión (Eurostat) deben estar públicamente disponibles para los usuarios de las estadísticas. El acceso a estas estadísticas debe ser gratuito y fácil a través de las bases de datos de la Comisión (Eurostat) en su sitio web y en sus publicaciones.	(26) Las estadísticas europeas sobre población y vivienda deben cumplir los criterios de calidad sobre pertinencia, exactitud, actualidad y puntualidad, accesibilidad y claridad, comparabilidad y coherencia especificados en el Reglamento (CE) n.º 223/2009. Su calidad debe mejorarse en la medida en que evolucionen las necesidades de la Unión. Los resultados adecuados de la evaluación de la calidad realizada por la Comisión (Eurostat) deben estar públicamente disponibles para los usuarios de las estadísticas. El acceso a estas estadísticas debe ser gratuito y fácil a través de las bases de datos de la Comisión (Eurostat) en su sitio web y en sus publicaciones. ***La Comisión (Eurostat) deberá facilitar la difusión del contenido de su base de datos poniendo a***

disposición de los usuarios interfaces de programación de aplicaciones.

Or. pt

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento
Considerando 30

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(30) Cuando el intercambio de datos implique el tratamiento de datos personales de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo[37] o el Reglamento (UE) 2018/1725, deben aplicarse plenamente los principios de limitación de la finalidad, minimización de los datos, limitación del plazo de conservación e integridad y confidencialidad. ***En particular,*** los mecanismos de intercambio de datos basados en tecnologías de protección de la intimidad diseñadas específicamente para aplicar estos principios deben preferirse a la transmisión directa de datos.	(30) Cuando el intercambio de datos implique el tratamiento de datos personales de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo[37] o el Reglamento (UE) 2018/1725, ***las disposiciones de estos reglamentos deben aplicarse en su totalidad. En particular***, deben aplicarse plenamente los principios de limitación de la finalidad, minimización de los datos, limitación del plazo de conservación e integridad y confidencialidad. ***A tal fin***, los mecanismos de intercambio de datos basados en tecnologías de protección de la intimidad diseñadas específicamente para aplicar estos principios deben preferirse a la transmisión directa de datos. ***Además, el intercambio de datos debe estar sujeto a salvaguardias adecuadas, incluidas la anonimización y la pseudoanonimización, a efectos del tratamiento con vistas al archivo en interés público, en interés de la investigación histórica o científica o para otros fines estadísticos.***
[37] Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).	[37] Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

Or. pt

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento
Considerando 34

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(34) Las estadísticas europeas sobre población y vivienda deben evolucionar para tener en cuenta la aparición de nuevas necesidades de datos derivadas de ***los cambios en las prioridades políticas, así como*** los cambios en la situación demográfica, migratoria, social o económica de la Unión. La Comisión (Eurostat) ***debe*** realizar estudios piloto que evalúen la viabilidad de las adaptaciones en cuestión, según proceda, así como tener en cuenta aspectos como los costes y las cargas administrativas para los Estados miembros y la disponibilidad de fuentes de datos adecuadas.	(34) Las estadísticas europeas sobre población y vivienda deben evolucionar para tener en cuenta la aparición de nuevas necesidades de datos derivadas de los cambios en la situación demográfica, migratoria, social o económica de la Unión. La Comisión (Eurostat) ***y los Estados miembros, en especial los institutos nacionales de estadística u otras autoridades estadísticas, deben*** realizar estudios piloto que evalúen la viabilidad de las adaptaciones en cuestión, según proceda, así como tener en cuenta aspectos como los costes y las cargas administrativas para los Estados miembros y la disponibilidad de fuentes de datos adecuadas.

Or. pt

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento
Considerando 35

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(35) A fin de tener en cuenta las tendencias demográficas, económicas y sociales, así como la evolución tecnológica, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del TFUE con el fin de modificar la lista, la descripción, la periodicidad y las referencias temporales de los temas detallados que abarcan las estadísticas europeas sobre población y vivienda, actualizar la periodicidad y las referencias temporales del anexo del presente Reglamento y	***suprimido***

especificar la información ad hoc que deben facilitar los Estados miembros. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo Interinstitucional sobre la Mejora de la Legislación, de 13 de abril de 2016[39]. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

[39] DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

Or. pt

Justificación

Las disposiciones de este considerando solo pueden adoptarse mediante un procedimiento de codecisión en el que el Parlamento Europeo actúe como colegislador.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento
Considerando 38

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(38) Cuando la ejecución del presente Reglamento, o de los actos ***delegados o*** de ejecución adoptados en consecuencia, requiera adaptaciones importantes del sistema estadístico nacional de un Estado miembro para el suministro de datos con una periodicidad inferior a diez años, la Comisión debe poder conceder excepciones a los Estados miembros interesados, en casos debidamente	(38) Cuando la ejecución del presente Reglamento, o de los actos de ejecución adoptados en consecuencia, requiera adaptaciones importantes del sistema estadístico nacional de un Estado miembro para el suministro de datos con una periodicidad inferior a diez años, la Comisión debe poder conceder excepciones a los Estados miembros interesados, en casos debidamente

justificados y por un período de tiempo limitado.	justificados y por un período de tiempo limitado.

Or. pt

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) cuando no se puedan determinar las circunstancias descritas en las letras a) o b), se entenderá por «residencia habitual» el lugar de residencia legal o registrado;

Or. pt

Justificación

Deben reintroducirse las disposiciones del artículo 2, párrafo 1, letra d), del Reglamento (CE) n.º 763/2008 y del artículo 2, párrafo 1, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1260/2013, dado que los registros de población no recogen completamente el concepto de «base poblacional» incluido en la propuesta de la Comisión, que se refiere a los períodos de residencia. La armonización de este concepto para fines futuros solo puede realizarse modificando los sistemas de registro existentes o elaborando nuevos registros.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Se faculta a la Comisión para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 17 para modificar la lista de los temas detallados que figura en el anexo. Los actos delegados se adoptarán al menos doce meses antes del inicio de la referencia temporal pertinente.	***suprimido***

Or. pt

Justificación

Las enmiendas al anexo del presente Reglamento solo deben realizarse mediante un

procedimiento legislativo ordinario en el que el Parlamento actúe como colegislador.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. En el ejercicio de su facultad para adoptar actos delegados con arreglo al apartado 3 del presente artículo, la Comisión velará por que tales actos no impongan una carga significativa y desproporcionada a los Estados miembros y a las personas encuestadas. Se evaluará la viabilidad de cada nuevo tema detallado mediante estudios piloto realizados por la Comisión (Eurostat) y los Estados miembros de conformidad con el artículo 14.	***suprimido***

Or. pt

Justificación

Las enmiendas al anexo del presente Reglamento solo deben realizarse mediante un procedimiento legislativo ordinario en el que el Parlamento actúe como colegislador.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros elaborarán estadísticas europeas sobre población y vivienda ***trimestralmente, cada seis meses,*** anualmente y plurianualmente, y en el caso del censo de población y vivienda, cada diez años.	1. Los Estados miembros elaborarán estadísticas europeas sobre población y vivienda anualmente y plurianualmente, y en el caso del censo de población y vivienda, cada diez años.

Or. pt

Justificación

Los datos sobre la base poblacional deberían requerirse a intervalos anuales, dadas las dificultades para proporcionar datos infraanuales utilizando los actuales modelos administrativos.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. El 31 de diciembre de ***2025*** será la primera fecha de referencia para la que deberán facilitarse estadísticas anuales sobre el tema «totales de población». La primera referencia temporal para la que deberán facilitarse otras estadísticas en virtud del presente Reglamento corresponderá a ***2026***.	5. El 31 de diciembre de ***2026*** será la primera fecha de referencia para la que deberán facilitarse estadísticas anuales sobre el tema «totales de población». La primera referencia temporal para la que deberán facilitarse otras estadísticas en virtud del presente Reglamento corresponderá a ***2027***.

Or. pt

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Se faculta a la Comisión para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 17 a fin de modificar el anexo y actualizar las periodicidades y las referencias temporales.	***suprimido***

Or. pt

Justificación

Las enmiendas al anexo del presente Reglamento solo deben realizarse mediante un procedimiento legislativo ordinario en el que el Parlamento actúe como colegislador.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento
Artículo 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 7	***suprimido***
Requisitos de datos ad hoc	
1. Los Estados miembros facilitarán a la Comisión (Eurostat) conjuntos de datos y metadatos ad hoc.	
2. Se faculta a la Comisión para adoptar actos delegados por los que se complete el presente Reglamento con arreglo al artículo 17 especificando los conjuntos de datos y los metadatos ad hoc que deben facilitar los Estados miembros, en el caso de que se considere preciso recoger más estadísticas para hacer frente a necesidades estadísticas adicionales en virtud del presente Reglamento.	
3. Tales actos delegados especificarán lo siguiente:	
a) los temas y los temas detallados que deban facilitarse en los conjuntos de datos ad hoc y las razones por las que son necesarias estadísticas adicionales;	
b) las referencias temporales.	
4. Se faculta a la Comisión para adoptar los actos delegados a que se refiere el apartado 2 a partir del año de referencia 2027 inclusive, y con un mínimo de dos años entre cada recogida ad hoc.	
5. La Comisión adoptará actos de ejecución para especificar las propiedades técnicas de los conjuntos de datos y metadatos ad hoc a los que se refiere el apartado 2. Tales actos de ejecución especificarán los siguientes elementos técnicos, cuando proceda:	
a) los títulos de las variables, sus especificaciones técnicas y sus desgloses;	

b) especificaciones detalladas de las unidades estadísticas y los metadatos;

c) las clasificaciones estadísticas que deban utilizarse;

d) los plazos para suministrar la información.

Estos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen mencionado en el artículo 18, apartado 2, a más tardar doce meses antes del inicio de la referencia temporal.

Or. pt

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) las estadísticas de periodicidad trimestral y semestral, a más tardar un día hábil después de la publicación a nivel nacional;	***suprimida***

Or. pt

Justificación

Los datos sobre la base poblacional deberían requerirse a intervalos anuales, dadas las dificultades para proporcionar datos infraanuales utilizando los actuales modelos administrativos.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Esta disposición solo se aplicará a los datos recopilados a nivel de los Estados miembros, de conformidad con las definiciones y requisitos establecidos en el presente Reglamento y su normativa

de aplicación.

Or. pt

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento
Artículo 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 10	***suprimido***
Acceso oportuno y reutilización de los datos administrativos	
1. Las autoridades nacionales encargadas de las fuentes de datos administrativos pertinentes a efectos del presente Reglamento permitirán la reutilización de estos datos durante el tiempo y con la frecuencia suficientes para elaborar y presentar estadísticas dentro de los plazos y de conformidad con los requisitos específicos de calidad con arreglo al presente Reglamento. El acceso oportuno a los registros administrativos, así como sus modalidades operativas, se incluirán en los acuerdos de cooperación que se establezcan entre las autoridades nacionales y las autoridades estadísticas nacionales.	
2. A efectos del presente Reglamento, se permitirá a la Comisión (Eurostat), previa solicitud, el acceso oportuno a los datos y metadatos pertinentes procedentes de bases de datos y sistemas de interoperabilidad mantenidos por los organismos y las agencias de la Unión, así como su reutilización, incluidos los regulados por los Reglamentos (UE) n.º 910/2014 y (UE) 2018/1724, y los datos estadísticos almacenados en el repositorio central para la presentación de informes y estadísticas (RCIE), de conformidad con los Reglamentos (UE) 2019/817 y (UE) 2019/818 y los reglamentos por los que se establecen los sistemas cuyos datos estadísticos se almacenan en el RCIE. A	

tales efectos, la Comisión (Eurostat) seguirá cooperando con los organismos y las agencias pertinentes de la Unión con vistas a especificar los datos estadísticos a medida y los metadatos requeridos, cuando sea posible en virtud del Derecho de la Unión, para las estadísticas europeas sobre población y vivienda, las modalidades operativas para su suministro y las salvaguardias físicas y lógicas necesarias.

Or. pt

Justificación

Véase la enmienda al considerando 20. El artículo 17 bis del Reglamento (CE) n.º 223/2009 ya prevé la posibilidad de reutilización de los datos. Por lo tanto, no hacen falta disposiciones adicionales en el presente Reglamento.

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros ***podrán participar*** en estos estudios, ***pero deberán, junto con la Comisión (Eurostat), garantizar*** su representatividad a nivel de la Unión.	2. Los Estados miembros ***participarán*** en estos estudios, ***asegurando*** su representatividad a nivel de la Unión.

Or. pt

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La Comisión (Eurostat) evaluará los resultados de estos estudios ***en cooperación*** con los Estados miembros. También preparará, ***en cooperación*** con los Estados miembros, informes sobre las conclusiones que se obtengan a partir de	3. La Comisión (Eurostat) evaluará los resultados de estos estudios ***junto*** con los Estados miembros. También preparará, ***junto*** con los Estados miembros, informes sobre las conclusiones que se obtengan a partir de ellos.

ellos.

Or. pt

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***Podrán concederse*** contribuciones financieras procedentes del presupuesto general de la Unión a los institutos nacionales de estadística y a las otras autoridades nacionales mencionadas en el artículo 5, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 223/2009 para:	1. ***Se concederán*** contribuciones financieras procedentes del presupuesto general de la Unión a los institutos nacionales de estadística y a las otras autoridades nacionales mencionadas en el artículo 5, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 223/2009 para:

Or. pt

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) la mejora de los recursos técnicos y humanos para proporcionar una fuerza laboral cualificada y estable, permitiendo que los institutos nacionales de estadística u otras autoridades competentes contraten y retengan personal y brinden formación.

Or. pt

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento
Artículo 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 17	***suprimido***
Ejercicio de la delegación	
1. Se faculta a la Comisión para adoptar actos delegados en las	

condiciones establecidas en el presente artículo.

2. Las facultades para adoptar actos delegados que se mencionan en el artículo 5, apartado 3, en el artículo 6, apartado 6, y en el artículo 7, apartado 2, se confieren a la Comisión por un período indeterminado a partir del [Oficina de Publicaciones: insértese la fecha exacta de entrada en vigor del Reglamento].

3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 5, apartado 3, el artículo 6, apartado 6, y el artículo 7, apartado 2, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La Decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La Decisión surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior que en ella se indique. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo Interinstitucional sobre la Mejora de la Legislación, de 13 de abril de 2016.

5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 5, apartado 3, el artículo 6, apartado 6, y el artículo 7, apartado 2, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento

Europeo o del Consejo.

Or. pt

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando la aplicación del presente Reglamento, o de los actos ***delegados o*** de ejecución adoptados en virtud del mismo, requiera adaptaciones importantes del sistema estadístico nacional de un Estado miembro, la Comisión podrá conceder excepciones a los Estados miembros, mediante actos de ejecución, por un período máximo de ***dos*** años.	1. Cuando la aplicación del presente Reglamento, o de los actos de ejecución adoptados en virtud del mismo, requiera adaptaciones importantes del sistema estadístico nacional de un Estado miembro, la Comisión podrá conceder excepciones a los Estados miembros, mediante actos de ejecución, por un período máximo de ***tres*** años.

Or. pt

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 19 bis
	Finalidades
	Las disposiciones del presente Reglamento, y los datos estadísticos a que se refiere, tendrán como única finalidad la compilación, elaboración y difusión de las estadísticas europeas sobre población y vivienda previstas en el artículo 1 y en ningún caso constituirán motivo para profundizar las asimetrías entre Estados o para aplicar sanciones o incoar procedimientos de infracción.

Or. pt

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento
Anexo I – cuadro 1

Texto de la Comisión

Demografía	Totales de población	Características básicas de la persona	***6M***	***30.6.aaaa y*** 31.12.aaaa
			A	31.12.aaaa
			PA	31.12.aaaa
			D	31.12.aaaa
		Características socioeconómicas de la persona	A	31.12.aaaa
			PA	31.12.aaaa
			D	31.12.aaaa
	Fecundidad	Nacimientos	***T***	***Mes***
			A	Año
		Abortos inducidos legalmente[1]	A	Año
	Mortalidad	Defunciones	***T***	***Mes, semana***
			A	Año
		Defunciones infantiles	A	Año
		Muertes fetales tardías	A	Año
	Uniones de pareja	Matrimonios y uniones registradas	A	Año
		Características de las personas que contraen matrimonio o se registran como pareja	A	Año
		Divorcios y separaciones	A	Año

		de parejas registradas		
	Migración	Inmigrantes	***T***	***Mes***
			A	Año
		Emigrantes	A	Año
		Migración interna	A	Año
	Adquisición y pérdida de la nacionalidad de un Estado miembro de la UE y de la Unión	Personas que han adquirido la nacionalidad	A	Año
		Personas que perdieron la nacionalidad o renunciaron a ella	A	Año

[1] Esta información podrá facilitarse con carácter voluntario.

Enmienda

Demografía	Totales de población	Características básicas de la persona	***A***	31.12.aaaa
			A	31.12.aaaa
			PA	31.12.aaaa
			D	31.12.aaaa
		Características socioeconómicas de la persona	A	31.12.aaaa
			PA	31.12.aaaa
			D	31.12.aaaa
	Fecundidad	Nacimientos	***A***	***Año***
			A	Año
		Abortos inducidos legalmente[1]	A	Año
	Mortalidad	Defunciones	***A***	***Año***
			A	Año
		Defunciones infantiles	A	Año

	Muertes fetales tardías	A	Año
Uniones de pareja	Matrimonios y uniones registradas	A	Año
	Características de las personas que contraen matrimonio o se registran como pareja	A	Año
	Divorcios y separaciones de parejas registradas	A	Año
Migración	Inmigrantes	***A***	***Año***
		A	Año
	Emigrantes	A	Año
	Migración interna	A	Año
Adquisición y pérdida de la nacionalidad de un Estado miembro de la UE y de la Unión	Personas que han adquirido la nacionalidad	A	Año
	Personas que perdieron la nacionalidad o renunciaron a ella	A	Año

[1] Esta información podrá facilitarse con carácter voluntario.

Or. pt

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento
Anexo I – cuadro 2

Texto de la Comisión

Periodicidad	
Trimestral	***T***
Cada seis meses	***6M***
Anual	A
Plurianual (años que terminan en «1», «5» y «8»)	PA
Decenal (años que terminan en «1»)	D

Enmienda

Periodicidad	
suprimido	***suprimido***
suprimido	***suprimido***
Anual	A
Plurianual (años que terminan en «1», «5» y «8»)	PA
Decenal (años que terminan en «1»)	D

Or. pt

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El conocimiento estadístico es una herramienta importante cuando se trata de encontrar formas de abordar los problemas, a menudo multidimensionales, a los que se enfrenta la ciudadanía.

De hecho, el conocimiento preciso es, por encima de todo, esencial para identificar las dificultades existentes y abordar mejor problemas como la pobreza, las desigualdades sociales y económicas y la falta de acceso gratuito a infraestructuras y servicios públicos universales de calidad, junto con la vivienda, la igualdad de género dentro y fuera del lugar de trabajo y la evaluación energética de los hogares, por nombrar solo algunos.

La evolución de los sistemas estadísticos, junto con la compilación, el almacenamiento y la difusión digitales de las estadísticas, nos permiten hoy en día tomar decisiones más informadas. Sin embargo, no garantizan que las decisiones tomadas sobre la base de esta información conduzcan al progreso; esa es la labor de los políticos.

Las estadísticas sobre población y vivienda forman parte de un conjunto de datos básicos que desde hace tiempo permiten establecer comparaciones entre diferentes países, que comprenden la migración y otros ámbitos. Por ejemplo, los censos decenales efectuados en los Estados miembros proporcionan información útil sobre las tendencias en materia de población y vivienda, con contribuciones extremadamente valiosas realizadas por los institutos nacionales de estadística u otras autoridades competentes de los Estados miembros.

Por tanto, estas instituciones deben estar dotadas de los recursos técnicos y humanos necesarios para llevar a cabo su trabajo y asegurar que se proporciona información fiable. Somos conscientes de que, en varios Estados miembros, queda sin duda trabajo por hacer en este ámbito para lograr los resultados deseados. En vista de ello, y dadas las diferencias entre los sistemas estadísticos nacionales en determinados ámbitos específicos, la ponente considera necesario garantizar que el presente Reglamento no tendrá un impacto desproporcionado en los Estados miembros y en sus organismos estadísticos nacionales. Por este motivo, el intervalo mínimo de información se fija en un año, obviando la necesidad de estadísticas infraanuales obligatorias.

Los sistemas estadísticos nacionales de los distintos Estados miembros presentan estructuras diferentes, cada uno con sus propias características y niveles de desarrollo específicos. Por consiguiente, la armonización del concepto de una base poblacional constante en relación con los períodos de residencia, tal como establece la propuesta de Reglamento, podría tener a su vez un impacto desproporcionadamente negativo en determinados Estados miembros, especialmente en los que utilizan fuentes administrativas. Además, es responsabilidad de los Estados miembros decidir cómo se conservan sus datos estadísticos y registros de población. En algunos Estados miembros, tal concepto basado en la población requeriría la reestructuración o la introducción de registros estadísticos de población, lo que no se considera deseable. Por consiguiente, la ponente recomienda que se mantenga la redacción del artículo 2, párrafo 1, letra d), del Reglamento (CE) n.º 763/2008, y del artículo 2, párrafo 1, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1260/2013.

Las facultades otorgadas a la Comisión Europea en virtud de su propuesta permiten modificar

y ampliar el programa unilateralmente y ajustar su frecuencia y períodos de referencia mediante actos delegados, poniendo en entredicho de este modo la seguridad jurídica y la previsibilidad necesarias en materia de costes y planificación para los organismos estadísticos nacionales u otras autoridades competentes. Por lo tanto, consideramos que dichas enmiendas deben presentarse mediante el procedimiento legislativo ordinario, para que los interesados puedan expresar sus puntos de vista y dispongan de tiempo para prepararse.

También es necesario garantizar los más altos estándares de protección de datos y privacidad, mediante el cumplimiento de los requisitos adecuados de anonimización y pseudoanonimización, en particular, en lo que respecta a la disponibilidad, el tratamiento, la difusión y el intercambio de datos estadísticos.